



EIS



FORMULA CARGOS QUE INDICA A FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA

RES. EX. N° 1/ ROL F-112-2020

Santiago, 30 de diciembre de 2020



VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2568, de 30 de diciembre de 2020, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR E INSTRUMENTOS FISCALIZABLES:

1. Que, la Resolución Exenta N° 4928 de fecha 12 de noviembre de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, Rol Único Tributario N° [REDACTED] para su establecimiento FRUSAN - SAN BERNARDO, ubicado en Panamericana Sur Km. 27, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N°46/2002

2. Que, por tanto, el aludido establecimiento es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 46/2002. El proyecto se trata de elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbre y hortalizas.

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO:

3. Que, por otra parte, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

TABLA N° 1. Periodo evaluado

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN DE EXPEDIENTE	PERIODO INFORMADO
DFZ-2013-2628-XIII-NE-EI	09-01-2014	2013-02
DFZ-2013-2651-XIII-NE-EI	31-12-2013	2013-03
DFZ-2013-2724-XIII-NE-EI	24-01-2014	2013-07
DFZ-2013-6467-XIII-NE-EI	29-01-2014	2013-09
DFZ-2014-740-XIII-NE-EI	10-10-2014	2014-10
DFZ-2014-1892-XIII-NE-EI	10-10-2014	2014-12
DFZ-2014-2769-XIII-NE-EI	31-12-2014	2014-01
DFZ-2014-4473-XIII-NE-EI	07-02-2015	2014-04
DFZ-2014-5043-XIII-NE-EI	07-02-2015	2014-05
DFZ-2014-5613-XIII-NE-EI	07-02-2015	2014-06
DFZ-2014-6195-XIII-NE-EI	07-02-2015	2014-03
DFZ-2015-742-XIII-NE-EI	01-10-2015	2015-07
DFZ-2015-1537-XIII-NE-EI	01-10-2015	2015-08
DFZ-2015-2115-XIII-NE-EI	05-10-2015	2015-09
DFZ-2015-2665-XIII-NE-EI	12-10-2015	2015-10
DFZ-2015-3225-XIII-NE-EI	14-10-2015	2015-11
DFZ-2015-3556-XIII-NE-EI	21-10-2015	2015-12
DFZ-2015-4222-XIII-NE-EI	06-01-2016	2015-01
DFZ-2015-5095-XIII-NE-EI	03-12-2015	2015-03
DFZ-2015-5331-XIII-NE-EI	03-12-2015	2015-04
DFZ-2015-5808-XIII-NE-EI	03-12-2015	2015-06
DFZ-2015-7974-XIII-NE-EI	08-06-2016	2015-08
DFZ-2015-9197-XIII-NE-EI	06-01-2016	2015-02
DFZ-2016-59-XIII-NE-EI	08-06-2016	2016-09
DFZ-2016-1150-XIII-NE-EI	08-06-2016	2016-10
DFZ-2016-5239-XIII-NE-EI	31-12-2016	2016-01
DFZ-2016-5792-XIII-NE-EI	31-12-2016	2016-02
DFZ-2016-6346-XIII-NE-EI	31-12-2016	2016-03

DFZ-2016-6649-XIII-NE-EI	31-12-2016	2016-04
DFZ-2016-7428-XIII-NE-EI	31-12-2016	2016-05
DFZ-2016-7735-XIII-NE-EI	31-12-2016	2016-06
DFZ-2017-721-XIII-NE-EI	25-04-2017	2017-08
DFZ-2017-1258-XIII-NE-EI	25-04-2017	2017-09
DFZ-2017-2664-XIII-NE-EI	25-04-2017	2017-11
DFZ-2019-2387-XIII-NE	02-01-2020	Enero a diciembre 2017
DFZ-2019-2388-XIII-NE	22-05-2020	Enero a diciembre 2018
DFZ-2020-2075-XIII-NE	22-05-2020	Enero a diciembre 2019
DFZ-2020-3826-XIII-NE	22-12-2020	Enero a septiembre 2020



ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN:

A. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS:

4. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión señalados en la antedicha Tabla N° 1, se identificaron los siguientes hallazgos que dan cuenta de la conducta actual del titular, y cuyo detalle se sistematiza en las Tablas contempladas en el Anexo de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

Tabla N° 2: Resumen de los hallazgos

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
1	NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:	<p>En el siguiente periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2018: enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre <p>La Tabla N° 3 del Anexo de la presente resolución resume este hallazgo.</p>
2	NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-Nitrato+N-Nitrato, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. - En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. - En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto - En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-Nitrato+N-Nitrato.

	<p>- En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: Ph.</p> <p>- En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.</p> <p>La Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
<p>3 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</p> <p>- Caudal = 2018: abril, junio, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre, diciembre / 2020: enero, febrero, marzo</p> <p>- pH = 2018: marzo, abril, junio, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre / 2020: enero, marzo, abril, mayo</p> <p>La Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
<p>4 NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN:</p>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</p> <p>- Aceites y Grasas = 2018: diciembre</p> <p>- Cadmio = 2018: abril, junio</p> <p>- Cloruros = 2018: abril, mayo, junio</p> <p>- Sulfato = 2018: marzo, mayo, junio</p> <p>La Tabla N° 6 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
<p>5 SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes periodos:</p> <p>- Arsénico = 2019: junio</p> <p>- Benceno = 2020: febrero</p> <p>- Boro = 2019: abril, junio, julio</p> <p>- Cadmio = 2018: abril</p> <p>- Cloruros = 2018: abril / 2019: abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre / 2020: febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre</p> <p>- Fluoruro = 2019: junio</p> <p>- Mercurio = 2018: febrero</p> <p>- N-Nitrato + N-Nitrito = 2019: junio</p> <p>- Sulfato = 2019: abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre</p> <p>La Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
<p>6 SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p>	<p>En los siguientes periodos:</p> <p>-2018: febrero, marzo, abril, mayo, junio</p> <p>- 2019: abril, junio, julio, noviembre, diciembre</p> <p>-2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre</p>

La Tabla N° 8 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.

B. ANÁLISIS DE EFECTOS NEGATIVOS DE LOS HALLAZGOS ASOCIADOS A SUPERACIONES DE MÁXIMOS PERMITIDOS:

5. Que, respecto a una posible afectación al cuerpo receptor causado por las superaciones de límites máximos, constatados por esta Superintendencia, es posible señalar que, dado el carácter de estas infracciones, la posibilidad de concretar una afectación al medio dependerá de las características de la superación en la descarga, en particular respecto a su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro, conjuntamente dependerá de las características del cuerpo receptor, las cuales permitan identificar sus usos y vulnerabilidad.



6. Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores¹.

7. En el caso particular de FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 7 y las superaciones de caudal expuestas en la Tabla 8, presentan una recurrencia de entidad alta. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 19 meses los que se constató superación de parámetros 21 meses con superación de Volumen de Descarga. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros y caudal son de persistentes. Lo anterior permite

¹ Ver en glosario, de la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental relativa a los Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, disponible en el siguiente link; https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf, p. 54.

evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

8. De lo anterior, se hace presente que aun cuando perturbaciones de mayor duración, es decir persistentes y/o recurrentes, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente, es necesario evaluar la tasa másica de la carga contaminante durante los períodos constatados con superación, medida en unidades de masa por unidad de tiempo. La tasa másica de la carga contaminante se determina mediante el producto del volumen o caudal de las descargas y su respectiva concentración. Para obtener dicho resultado, se considera los resultados que se señalan en la Tabla N° 7 y la Tabla N° 8 del Anexo de la presente resolución, y los resultados reportados mensualmente por el titular. Cabe señalar que dicho resultado se debe comparar con el máximo de carga másica contaminante correspondiente, que se verifica a partir del volumen o caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites en concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo².

9. De acuerdo a los resultados obtenidos, hubo 19 meses en que se superó la carga másica de los contaminantes. En efecto, para Aceites y Grasas hubo una excedencia máxima de 3,7 veces, y en promedio fue de 1,5; para el Arsénico, la excedencia máxima fue de 4,5 veces y el promedio fue de 1,15 veces; para el Benceno, la excedencia máxima fue de 124,7 veces y el promedio fue de 15,12 veces; para el Boro, la excedencia máxima fue de 31 veces y el promedio fue de 2,06 veces; para el Cadmio, la excedencia máxima fue de 8,5 veces y el promedio fue de 1,23 veces; para el Cianuro, la excedencia máxima fue de 3,7 veces y el promedio fue de 1,18 veces; para el Cloruro, la excedencia máxima fue de 180,8 veces y el promedio fue de 4,14 veces; para el Cromo Hexavalente, la excedencia máxima fue de 8,5 veces y el promedio fue de 1,12 veces; para el Fluoruro, la excedencia máxima fue de 3,1 veces y el promedio fue de 0,81 veces; para el Manganeso, la excedencia máxima fue de 2,2 veces y el promedio fue de 1 vez; para el Mercurio, la excedencia máxima fue de 11,3 veces y el promedio fue de 1,45 veces; para el Molibdeno, la excedencia máxima fue de 0,6 veces y el promedio fue de 0,45 veces; para el N-Nitrato + N-Nitrito, la excedencia máxima fue de 8,5 veces y el promedio fue de 2,89 veces; para Nitrógeno Total Kjeldahl, la excedencia máxima fue de 3,7 veces y el promedio fue de 0,96 veces; para el Pentaclorofenol, la excedencia máxima fue de 4,3 veces y el promedio fue de 1,16 veces; para el Plomo, la excedencia máxima fue de 3 veces y el promedio fue de 0,71 veces; para el Selenio, la excedencia máxima fue de 4 veces y el promedio fue de 0,92 veces; para el Sulfato, la excedencia máxima fue de 64,9 veces y el promedio fue de 2,89 veces; para el Sulfuro, la excedencia máxima fue de 3,7 veces y el promedio fue de 1,18 veces; para el Tetracloroetano, la excedencia máxima fue de 1,4 veces y el promedio fue de 0,42 veces; para el Triclorometano, hubo una excedencia máxima de 1 vez; para el Zinc, hubo una excedencia de 0,4 veces s

10. Producto de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes ya descrita, es posible concluir que, con los antecedentes

² El máximo autorizado es una consecuencia de fijar límites máximos a las concentraciones y al caudal de descarga. Es una construcción que se hace para efectos de estimar cuán probable es que hayan efectos debido a la recurrencia de las excedencias a esos límites máximos

evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativo considerando las características propias de los hechos constatados.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tal como fuera señalado en el Considerando N° 5 de este acto administrativo, también es relevante para el análisis de efectos negativos considerar las características propias del cuerpo receptor, respecto a su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el/los punto/s de descarga de la empresa se encuentra en el punto de coordenadas 6273570 N, 340492 E, UTM 19H, en la región de Metropolitana, específicamente en la cuenca del Río Maipo. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Aguas, el Punto asociado a la asignación de una APR más cercano se encuentra a una distancia de 2.000 mtrs; por otro lado, de acuerdo a los registros del catastro de Bosque Nativo realizado por CONAF en el año 2013, los tipos de usos de suelo predominantes cercanos al punto de descarga son Terrenos agrícolas, ciudades y zonas industriales. Por lo tanto, se puede determinar que existen usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociado al cuerpo receptor.

12. Es menester señalar que la cuenca asociada al cuerpo receptor se encuentra inmerso sobre una zona vinculada a la norma secundaria de calidad ambiental promulgada mediante D.S. N° 53/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Maipo”, lo cual aumenta la vulnerabilidad del cuerpo receptor y aumenta la relevancia de presentar medidas que permitan controlar, eliminar o disminuir los efectos negativos generados.

13. En conclusión, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que producto de las superaciones constatadas no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

14. Producto de lo anterior, el titular en caso de presentar un Programa de Cumplimiento en el marco de lo señalado en el Resuelvo IV y siguientes de la presente resolución, deberá presentar acciones asociadas a hacerse cargo de los efectos negativos, en concordancia con lo que se indica en la Guía de Presentación de Programa de Cumplimiento para Normas de Emisión.



INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

15. Que, mediante Memorándum N° 792 de fecha 22 de diciembre de 2020, se procedió a designar a don Jorge Franco Zúñiga Velásquez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de FRUTERA

SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, RUT N° [REDACTED] por las siguientes infracciones; y **CLASIFICAR** según se indica:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN
1	<p>NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución:</p> <p>- En los meses de enero, julio, agosto,</p>	<p>Artículo 13 del D.S. N° 46/2002 <i>“[...] Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma. [...]”.</i></p> <p>Artículo 16° D.S. N° 46/2002: <i>“Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</i></p> <p>Resuelvo N° 3 de la Res. Ex. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en términos que indica: <i>“3. Reemplácese el texto del artículo cuarto por el siguiente: “Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos [...] Los resultados de los monitoreos y autocontroles deberán ser informados en los siguientes plazos: a) Autocontrol: La información deberá remitirse una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes siguiente al período que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil. b) Remuestreo: [...] Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último</i></p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</p>

	<p>septiembre, octubre y noviembre de 2018.</p>	<p>día hábil del mes subsiguiente al período que se informa”.</p> <p>Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012:</p> <p>“6. [...] Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al período controlado, a través del sitio web de la Superintendencia – http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio [...]”</p> <p>“7. [...] 7.1. FRUTERA SAN FERNANDO S.A. (PLANTA SAN BERNARDO) deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el período respectivo. La comunicación presentada por FRUTERA SAN FERNANDO S.A. (PLANTA SAN BERNARDO) deberá detallar las causales que den origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas. [...]”-</p>	<p>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN
2	<p>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se</p>	<p>Artículo 13 del D.S. N° 46/2002</p> <p>“[...] Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma. [...]”.</p> <p>Resuelvo N° 3 de la Res. Ex. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en términos que indica:</p> <p>“3. Reemplácese el texto del artículo cuarto por el siguiente:</p> <p>“Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos [...] Los resultados de los monitoreos y autocontroles deberán ser informados en los siguientes plazos:</p> <p>a) Autocontrol: La información deberá remitirse una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes siguiente al período que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil.</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</p> <p>LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o</p>

<p>detallan en la Tabla N° 4 de la presente Resolución:</p> <p>a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-Nitrato+N-Nitrato, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc.</p> <p>b) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas.</p> <p>c) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto -En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-Nitrato+N-Nitrato.</p>	<p>b) <i>Remuestreo: [...] Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa”.</i></p> <p>Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012:</p> <p><i>[...] 3.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="565 820 1136 1670"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m3/h</td> <td>28</td> <td>---</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrato + Nitrito</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4 por día de control</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal (VDD)	m3/h	28	---	diario	Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control	Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1	<p>grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN: Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																	
Caudal (VDD)	m3/h	28	---	diario																																	
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1																																	
Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1																																	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1																																	
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control																																	
Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1																																	

	<p>d) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: Ph.</p> <p>e) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.</p>																	
N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN															
3	<p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución:</p>	<p>Artículo 19 del D.S. N° 46/2002: “El número de días de monitoreos deberá ser representativo de cada una de las descargas, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga”.</p> <p>Artículo 16 del D.S. N° 46/2002: “Condiciones generales para el monitoreo [...] Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. [...]”</p> <p>Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012: [...] 3.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="565 1664 1143 2088"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m3/h</td> <td>28</td> <td>---</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal (VDD)	m3/h	28	---	diario	Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</p>
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima														
Caudal (VDD)	m3/h	28	---	diario														
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1														

	<p>a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020.</p> <p>b) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020</p>	<table border="1"> <tr> <td>Nitrato + Nitrito</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4 por día de control</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </table>	Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control	Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1	<p>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1																			
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1																			
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control																			
Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1																			
N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO		CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																			
4	<p>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó información</p>	<p>Artículo 24 d D.S. N° 46/2002: <i>“Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía”.</i></p>		<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o</p>																			

	<p>asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la presente Resolución:</p> <p>a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018</p> <p>b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018.</p> <p>c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018.</p> <p>d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.</p>		<p>medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN: Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>															
N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN															
5	<p>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del</p>	<p>Artículo 5° D.S. N° 46/2002: "La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad a los artículos 24° y 25° arrojen las mediciones que se efectúen".</p> <p style="text-align: center;">TABLA 1 Límites Máximos Permitidos para Descargar Residuos Líquidos en Condiciones de Vulnerabilidad Media</p> <table border="1" data-bbox="565 1926 1143 2128"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>UNIDAD</th> <th>LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Indicadores Físicos y Químicos</td> </tr> <tr> <td>Ph</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Inorgánicos</td> </tr> <tr> <td>Cianuro</td> <td>mg/L</td> <td>0,20</td> </tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTE	UNIDAD	LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS	Indicadores Físicos y Químicos			Ph	Unidad	6,0 - 8,5	Inorgánicos			Cianuro	mg/L	0,20	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier</p>
CONTAMINANTE	UNIDAD	LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS																
Indicadores Físicos y Químicos																		
Ph	Unidad	6,0 - 8,5																
Inorgánicos																		
Cianuro	mg/L	0,20																

<p>artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002:</p>	Cloruros	mg/L	250	<p>precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN: Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>	
	Fluoruro	mg/L	1,5		
	N-Nitrato + N-	mg/L	10		
	Sulfatos	mg/L	250		
	Sulfuros	mg/L	1		
	Orgánicos				
	Aceite y Grasas	mg/L	10		
	Benceno	mg/L	0,01		
	Pentaclorofenol	mg/L	0,009		
	Tetracloroetano	mg/L	0,04		
	Tolueno	mg/L	0,7		
	Triclorometano	mg/L	0,2		
	Xileno	mg/L	0,5		
	Metales				
	Aluminio	mg/L	5		
	Arsénico	mg/L	0,01		
	Boro	mg/L	0,75		
	Cadmio	mg/L	0,002		
	Cobre	mg/L	1		
	Cromo Hexavalente	mg/L	0,05		
	Hierro	mg/L	5		
	Manganeso	mg/L	0,3		
	Mercurio	mg/L	0,001		
	Molibdeno	mg/L	1		
	Níquel	mg/L	0,2		
	Plomo	mg/L	0,05		
	Selenio	mg/L	0,01		
	Zinc	mg/L	3		
	Nutrientes				
	Nitrógeno Total	mg/L	10		
[...].					
Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012:					
[...] 3.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:					
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	
Caudal (VDD)	m ³ /h	28	---	diario	
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1	
Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1	

		<table border="1"> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4 por día de control</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </table>	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control	Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1																						
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1																																			
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control																																			
Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1																																			
Nº	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																																				
6	<p>SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la presente Resolución:</p>	<p>Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012:</p> <p>[...] 3.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m3/h</td> <td>28</td> <td>---</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrato + Nitrito</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4 por día de control</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal (VDD)	m3/h	28	---	diario	Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control	Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN: Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c)</p>	
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																			
Caudal (VDD)	m3/h	28	---	diario																																			
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1																																			
Nitrato + Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1																																			
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1																																			
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4 por día de control																																			
Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1																																			

del artículo 39 de la LO-SMA.

La clasificación de las infracciones antes mencionadas se fundamenta sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, por tanto, **podrán ser confirmadas o modificadas** en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

III. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, **podrá presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Al respecto, la Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló la **Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes (D.S. N 90/2000 y D.S. N° 46/2002)”**, que se acompaña con respaldo digital (CD) a la presente resolución.

A su vez, y conforme a la función de protección del medio ambiente de los Programas de Cumplimiento, se hace presente que en caso que el titular opte por su presentación, se deberá hacer cargo de los efectos negativos que se hayan determinado en la presente resolución, y según los términos que se indican en la Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes (D.S. N 90/2000 y D.S. N° 46/2002)”.



Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Finalmente, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VI. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes Técnicos y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VII. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo II de este acto administrativo.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Av. Presidente Riesco N° 5561, of. 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

X. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente

pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



Jorge Franco Zúñiga Velásquez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF

Carta certificada:

- FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, Av. Presidente Riesco N° 5561, of 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.

ANEXO: TABLAS DE HALLAZGOS

TABLA N° 3. Registro de Autocontroles no Informados

N° DE EXPEDIENTE	PERIODOS NO INFORMADOS	PUNTO DE DESCARGA
DFZ-2019-2388-XIII-NE	01-01-2018	Descarga 1
DFZ-2019-2388-XIII-NE	01-07-2018	Descarga 1
DFZ-2019-2388-XIII-NE	01-08-2018	Descarga 1
DFZ-2019-2388-XIII-NE	01-09-2018	Descarga 1
DFZ-2019-2388-XIII-NE	01-10-2018	Descarga 1
DFZ-2019-2388-XIII-NE	01-11-2018	Descarga 1

TABLA N° 4. Registro de Parámetros no Reportados

PERIODO ASOCIADO	PUNTO DE DESCARGA	PARÁMETROS NO INFORMADOS
02-2018	Descarga 1	Aceites y Grasas
02-2018	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito
02-2018	Descarga 1	pH
03-2018	Descarga 1	Aceites y Grasas
04-2018	Descarga 1	Aceites y Grasas
05-2018	Descarga 1	Aceites y Grasas
05-2018	Descarga 1	pH
06-2018	Descarga 1	Aceites y Grasas
12-2018	Descarga 1	Aluminio
12-2018	Descarga 1	Arsénico
12-2018	Descarga 1	Benceno

12-2018	Descarga 1	Boro
12-2018	Descarga 1	Cadmio
12-2018	Descarga 1	Cianuro
12-2018	Descarga 1	Cloruros
12-2018	Descarga 1	Cobre
12-2018	Descarga 1	Cromo Hexavalente
12-2018	Descarga 1	Fluoruro
12-2018	Descarga 1	Hierro Disuelto
12-2018	Descarga 1	Manganeso
12-2018	Descarga 1	Mercurio
12-2018	Descarga 1	Molibdeno
12-2018	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito
12-2018	Descarga 1	Níquel
12-2018	Descarga 1	Pentaclorofenol
12-2018	Descarga 1	Plomo
12-2018	Descarga 1	Selenio
12-2018	Descarga 1	Sulfato
12-2018	Descarga 1	Sulfuro
12-2018	Descarga 1	Tetracloroetano
12-2018	Descarga 1	Tolueno
12-2018	Descarga 1	Triclorometano
12-2018	Descarga 1	Xileno
12-2018	Descarga 1	Zinc
01-2019	Descarga 1	Aceites y Grasas
01-2019	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito
01-2019	Descarga 1	Sulfato
02-2019	Descarga 1	Aceites y Grasas
02-2019	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito
02-2019	Descarga 1	Sulfato
03-2019	Descarga 1	Aceites y Grasas
03-2019	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito
03-2019	Descarga 1	Sulfato
04-2019	Descarga 1	pH
05-2019	Descarga 1	Aceites y Grasas
05-2019	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito
05-2019	Descarga 1	Sulfato
11-2019	Descarga 1	pH
12-2019	Descarga 1	Hierro Disuelto
12-2019	Descarga 1	pH
02-2020	Descarga 1	pH

TABLA N° 5: Registro de Frecuencias incumplidas

PERIODO INFORMADO	PUNTO DESCARGA	PARÁMETRO	FRECUENCIA EXIGIDA	FRECUENCIA REPORTADA
03-2018	Descarga 1	pH	4	1
04-2018	Descarga 1	Caudal	30	4
04-2018	Descarga 1	pH	4	1
06-2018	Descarga 1	Caudal	30	2
06-2018	Descarga 1	pH	4	1
12-2018	Descarga 1	Caudal	30	2
12-2018	Descarga 1	pH	4	1
01-2019	Descarga 1	Caudal	30	2
01-2019	Descarga 1	pH	4	1
02-2019	Descarga 1	Caudal	28	2
02-2019	Descarga 1	pH	4	1
03-2019	Descarga 1	Caudal	30	2
03-2019	Descarga 1	pH	4	1
05-2019	Descarga 1	Caudal	30	2
05-2019	Descarga 1	pH	4	1
06-2019	Descarga 1	pH	4	1
07-2019	Descarga 1	pH	4	1
08-2019	Descarga 1	Caudal	30	2
08-2019	Descarga 1	pH	4	1
09-2019	Descarga 1	pH	4	1
10-2019	Descarga 1	Caudal	30	23
10-2019	Descarga 1	pH	4	1
11-2019	Descarga 1	Caudal	30	28
12-2019	Descarga 1	Caudal	30	21
01-2020	Descarga 1	Caudal	30	28
01-2020	Descarga 1	pH	4	1
02-2020	Descarga 1	Caudal	28	26
03-2020	Descarga 1	Caudal	30	25
03-2020	Descarga 1	pH	4	1
04-2020	Descarga 1	pH	4	1
05-2020	Descarga 1	pH	4	1

TABLA N° 6. Registro de Remuestréos no reportados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	TIPO DE CONTROL
03-2018	1765832	Descarga 1	Sulfato	250	458,0000	AC
04-2018	1765898	Descarga 1	Cadmio	0,002	0,0030	AC

04-2018	1765901	Descarga 1	Cloruros	250	309,1000	AC
04-2018	1766693	Descarga 1	Cadmio	0,002	0,0030	AC
04-2018	1766696	Descarga 1	Cloruros	250	309,1000	AC
05-2018	1766120	Descarga 1	Cloruros	250	295,1000	AC
05-2018	1766122	Descarga 1	Sulfato	250	472,0000	AC
06-2018	1766188	Descarga 1	Cadmio	0,002	0,0040	AC
06-2018	1766191	Descarga 1	Cloruros	250	300,0100	AC
06-2018	1766205	Descarga 1	Sulfato	250	374,0000	AC
12-2018	1766286	Descarga 1	Aceites y Grasas	10	14,0000	AC

(1) AU: Control automático; CD: Control directo;

TABLA N° 7. Registro de parámetros superados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	UNIDAD
02-2018	1765674	Descarga 1	Mercurio	0,001	0,0056	mg/L
04-2018	1765898	Descarga 1	Cadmio	0,002	0,0030	mg/L
04-2018	1765901	Descarga 1	Cloruros	250	309,1000	mg/L
04-2018	1766693	Descarga 1	Cadmio	0,002	0,0030	mg/L
04-2018	1766696	Descarga 1	Cloruros	250	309,1000	mg/L
04-2019	1851686	Descarga 1	Boro	0,75	0,9000	mg/L
04-2019	1851689	Descarga 1	Cloruros	250	498,0000	mg/L
04-2019	1851703	Descarga 1	Sulfato	250	373,0000	mg/L
04-2019	1946799	Descarga 1	Sulfato	250	667,0000	mg/L
06-2019	1810882	Descarga 1	Arsénico	0,01	0,0170	mg/L
06-2019	1810884	Descarga 1	Boro	0,75	7,9000	mg/L
06-2019	1810887	Descarga 1	Cloruros	250	14.972,0000	mg/L
06-2019	1810890	Descarga 1	Fluoruro	1,5	1,5600	mg/L
06-2019	1810895	Descarga 1	N-Nitrato + N-Nitrito	10	28,3000	mg/L
06-2019	1810901	Descarga 1	Sulfato	250	5.428,0000	mg/L
06-2019	1893421	Descarga 1	Sulfato	250	484,0000	mg/L
07-2019	1852865	Descarga 1	Boro	0,75	0,8360	mg/L
07-2019	1852868	Descarga 1	Cloruros	250	264,0000	mg/L
07-2019	1852882	Descarga 1	Sulfato	250	407,0000	mg/L
07-2019	1942204	Descarga 1	Sulfato	250	405,0000	mg/L
08-2019	1941784	Descarga 1	Cloruros	250	410,0000	mg/L
08-2019	1941798	Descarga 1	Sulfato	250	740,0000	mg/L
08-2019	1958693	Descarga 1	Sulfato	250	368,0000	mg/L
09-2019	1982248	Descarga 1	Cloruros	250	371,0000	mg/L
09-2019	1982262	Descarga 1	Sulfato	250	320,0000	mg/L
09-2019	2022100	Descarga 1	Sulfato	250	387,0000	mg/L
10-2019	1987679	Descarga 1	Cloruros	250	282,8000	mg/L
10-2019	1987693	Descarga 1	Sulfato	250	401,0000	mg/L
10-2019	2058852	Descarga 1	Sulfato	250	414,0000	mg/L

11-2019	2023081	Descarga 1	Sulfato	250	387,0000	mg/L
11-2019	2067520	Descarga 1	Sulfato	250	821,0000	mg/L
12-2019	2066649	Descarga 1	Cloruros	250	280,0000	mg/L
12-2019	2066663	Descarga 1	Sulfato	250	421,0000	mg/L
12-2019	2105769	Descarga 1	Sulfato	250	416,0000	mg/L
01-2020	2109930	Descarga 1	Sulfato	250	456,0000	mg/L
01-2020	2144007	Descarga 1	Sulfato	250	517,0000	mg/L
02-2020	2176362	Descarga 1	Benceno	0,01	0,3450	mg/L
02-2020	2176366	Descarga 1	Cloruros	250	316,0000	mg/L
02-2020	2176380	Descarga 1	Sulfato	250	490,0000	mg/L
02-2020	2179667	Descarga 1	Sulfato	250	384,0000	mg/L
03-2020	2182135	Descarga 1	Sulfato	250	395,0000	mg/L
03-2020	2219102	Descarga 1	Sulfato	250	601,0000	mg/L
04-2020	2265180	Descarga 1	Cloruros	250	469,0000	mg/L
04-2020	2265194	Descarga 1	Sulfato	250	710,0000	mg/L
04-2020	2265234	Descarga 1	Sulfato	250	663,0000	mg/L
04-2020	2265235	Descarga 1	Cloruros	250	709,0000	mg/L
05-2020	2279999	Descarga 1	Cloruros	250	448,0000	mg/L
05-2020	2280013	Descarga 1	Sulfato	250	572,0000	mg/L
05-2020	2371127	Descarga 1	Sulfato	250	1.124,0000	mg/L
05-2020	2371128	Descarga 1	Cloruros	250	1.200,0000	mg/L
06-2020	2380435	Descarga 1	Cloruros	250	429,0000	mg/L
06-2020	2380449	Descarga 1	Sulfato	250	490,0000	mg/L
06-2020	2449653	Descarga 1	Sulfato	250	360,0000	mg/L
06-2020	2449654	Descarga 1	Cloruros	250	365,0000	mg/L
07-2020	2455033	Descarga 1	Cloruros	250	524,0000	mg/L
07-2020	2455047	Descarga 1	Sulfato	250	511,0000	mg/L
07-2020	2548746	Descarga 1	Cloruros	250	398,0000	mg/L
07-2020	2548747	Descarga 1	Sulfato	250	389,0000	mg/L
08-2020	2548681	Descarga 1	Cloruros	250	357,0000	mg/L
08-2020	2548684	Descarga 1	Sulfato	250	362,0000	mg/L
08-2020	2605802	Descarga 1	Cloruros	250	253,0000	mg/L
08-2020	2605803	Descarga 1	Sulfato	250	352,0000	mg/L
09-2020	2612131	Descarga 1	Cloruros	250	268,0000	mg/L
09-2020	2612134	Descarga 1	Sulfato	250	356,0000	mg/L
09-2020	2687290	Descarga 1	Sulfato	250	311,0000	mg/L

TABLA N° 8. Registro de volumen de descarga (VDD) con superación

PERIODO INFORMADO	PUNTO DE DESCARGA	LÍMITE EXIGIDO (m3/día)	VALOR REPORTADO (m3/día)
02-2018	Descarga 1	28,0	61,4
03-2018	Descarga 1	28,0	91,5
04-2018	Descarga 1	28,0	79,2
04-2018	Descarga 1	28,0	79,2

05-2018	Descarga 1	28,0	63,5
06-2018	Descarga 1	28,0	75,2
04-2019	Descarga 1	28,0	265,7
06-2019	Descarga 1	28,0	71,4
06-2019	Descarga 1	28,0	85,0
07-2019	Descarga 1	28,0	65,5
11-2019	Descarga 1	28,0	96,1
11-2019	Descarga 1	28,0	99,3
12-2019	Descarga 1	28,0	28,8
12-2019	Descarga 1	28,0	155,8
12-2019	Descarga 1	28,0	32,0
12-2019	Descarga 1	28,0	58,0
12-2019	Descarga 1	28,0	34,0
01-2020	Descarga 1	28,0	100,0
01-2020	Descarga 1	28,0	29,0
01-2020	Descarga 1	28,0	41,0
01-2020	Descarga 1	28,0	32,0
01-2020	Descarga 1	28,0	44,0
01-2020	Descarga 1	28,0	36,0
01-2020	Descarga 1	28,0	34,0
01-2020	Descarga 1	28,0	36,0
02-2020	Descarga 1	28,0	49,0
02-2020	Descarga 1	28,0	67,0
02-2020	Descarga 1	28,0	51,0
02-2020	Descarga 1	28,0	47,0
02-2020	Descarga 1	28,0	50,0
02-2020	Descarga 1	28,0	102,0
02-2020	Descarga 1	28,0	33,0
03-2020	Descarga 1	28,0	39,0
03-2020	Descarga 1	28,0	44,0
03-2020	Descarga 1	28,0	32,0
03-2020	Descarga 1	28,0	112,0
03-2020	Descarga 1	28,0	32,0
03-2020	Descarga 1	28,0	30,0
03-2020	Descarga 1	28,0	95,0
03-2020	Descarga 1	28,0	80,0
03-2020	Descarga 1	28,0	60,0
03-2020	Descarga 1	28,0	29,0
03-2020	Descarga 1	28,0	70,0
03-2020	Descarga 1	28,0	30,0
03-2020	Descarga 1	28,0	29,0
03-2020	Descarga 1	28,0	32,0
03-2020	Descarga 1	28,0	29,0
04-2020	Descarga 1	28,0	34,0
04-2020	Descarga 1	28,0	49,0

04-2020	Descarga 1	28,0	36,0
04-2020	Descarga 1	28,0	29,0
04-2020	Descarga 1	28,0	32,0
04-2020	Descarga 1	28,0	77,0
04-2020	Descarga 1	28,0	96,0
04-2020	Descarga 1	28,0	148,0
04-2020	Descarga 1	28,0	44,0
04-2020	Descarga 1	28,0	29,0
04-2020	Descarga 1	28,0	31,0
04-2020	Descarga 1	28,0	70,0
04-2020	Descarga 1	28,0	30,0
04-2020	Descarga 1	28,0	80,0
04-2020	Descarga 1	28,0	37,0
04-2020	Descarga 1	28,0	47,0
04-2020	Descarga 1	28,0	51,0
04-2020	Descarga 1	28,0	52,0
05-2020	Descarga 1	28,0	33,0
05-2020	Descarga 1	28,0	60,0
05-2020	Descarga 1	28,0	88,0
05-2020	Descarga 1	28,0	37,0
05-2020	Descarga 1	28,0	50,0
05-2020	Descarga 1	28,0	39,0
05-2020	Descarga 1	28,0	37,0
05-2020	Descarga 1	28,0	46,0
05-2020	Descarga 1	28,0	52,0
05-2020	Descarga 1	28,0	34,0
05-2020	Descarga 1	28,0	39,0
05-2020	Descarga 1	28,0	40,0
05-2020	Descarga 1	28,0	37,0
05-2020	Descarga 1	28,0	85,0
05-2020	Descarga 1	28,0	32,0
05-2020	Descarga 1	28,0	33,0
05-2020	Descarga 1	28,0	29,0
05-2020	Descarga 1	28,0	45,0
05-2020	Descarga 1	28,0	78,0
05-2020	Descarga 1	28,0	50,0
05-2020	Descarga 1	28,0	35,0
06-2020	Descarga 1	28,0	89,0
06-2020	Descarga 1	28,0	32,0
06-2020	Descarga 1	28,0	98,0
06-2020	Descarga 1	28,0	40,0
06-2020	Descarga 1	28,0	99,0
06-2020	Descarga 1	28,0	54,0
06-2020	Descarga 1	28,0	42,0
06-2020	Descarga 1	28,0	32,0

06-2020	Descarga 1	28,0	67,0
06-2020	Descarga 1	28,0	40,0
06-2020	Descarga 1	28,0	43,0
06-2020	Descarga 1	28,0	41,0
06-2020	Descarga 1	28,0	93,0
06-2020	Descarga 1	28,0	227,0
06-2020	Descarga 1	28,0	280,0
06-2020	Descarga 1	28,0	150,0
06-2020	Descarga 1	28,0	69,0
06-2020	Descarga 1	28,0	55,0
07-2020	Descarga 1	28,0	35,1
07-2020	Descarga 1	28,0	237,0
07-2020	Descarga 1	28,0	121,0
07-2020	Descarga 1	28,0	218,0
07-2020	Descarga 1	28,0	55,0
07-2020	Descarga 1	28,0	63,0
07-2020	Descarga 1	28,0	31,0
07-2020	Descarga 1	28,0	29,0
07-2020	Descarga 1	28,0	31,0
08-2020	Descarga 1	28,0	38,0
08-2020	Descarga 1	28,0	48,0
08-2020	Descarga 1	28,0	34,0
08-2020	Descarga 1	28,0	34,0
08-2020	Descarga 1	28,0	56,0
08-2020	Descarga 1	28,0	74,0
09-2020	Descarga 1	28,0	33,0
09-2020	Descarga 1	28,0	48,0
09-2020	Descarga 1	28,0	48,0

INUTILIZADO